

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCION EJECUTIVA

DEMANDANTE: JUSTINO JIMENEZ ROA

DEMANDADA: LA NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

RADICACION No. 73001-33-33-006-2012-00222-00

Este Despacho libró mandamiento ejecutivo en donde dispuso el pago de unas acreencias laborales en favor del señor JUSTINO JIMENEZ ROA y que habían sido reconocidas en la sentencia que adquirió firmeza el 17 de enero de 2017.

Contra la providencia de nulidad y restablecimiento del Derecho la parte demandada interpuso el RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION, el que fue desatado por el Tribunal Administrativo del Tolima, que decidió:

TERCERO: *INVALIDAR la sentencia proferida el proferida el 6 de diciembre de 2016 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué dentro del Proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por Justino Jiménez Roa en contra de la Rama Judicial con radicado: 73001-33-33-006-00222-00. En consecuencia, se dispone:*

REVOCAR la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2016 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué dentro del Proceso de Nulidad y restablecimiento instaurado por Justino Jiménez Roa en contra de la Rama Judicial con radicado: 73001- 33-33-006-00222-00, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia

UARTO: *Negar las pretensiones de la demanda dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento instaurado por Justino Jiménez Roa en contra de la Rama Judicial con radicado: 73001-33-33-006-00222-00.*

QUINTO: *Por Secretaría, envíese copia de la presente providencia al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué para que tome las medidas pertinentes dentro del Proceso de Nulidad y restablecimiento instaurado por Justino Jiménez Roa en contra de la Rama Judicial con radicado: 73001-33-33-006-00222-00,*

frente al trámite ejecutivo seguido a continuación de la sentencia, a efectos que de por terminado el mismo de manera inmediata, e igualmente proceda al levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen efectuado.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué:

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima, en providencia del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que INVALIDO la sentencia del 06 de diciembre de 2016 y consecuencialmente la REVOCO y NEGÓ las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y tener en cuenta el embargo de remanentes si los hubiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ARBELAEZ ARBELAEZ
Juez Ad - Hoc